

RESOLUCION No. 1392

"POR LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante resolución No. 5510 de fecha 18 de diciembre de 2008, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades contaminantes al establecimiento **MR. SPLASH EU Sede Cafam de la Floresta**, ubicado en la AK 68 No. 90-88 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.

Que mediante los radicados 2008ER33467 de 05/08/2008, 2009ER57133 de 10/11/2009 y 2010ER825 de 08/01/2010 el representante legal del establecimiento **MR. SPLASH EU Sede Cafam de la Floresta**, remite a esta entidad la documentación que prueba parte del cumplimiento en materia ambiental.

Que mediante visita técnica realizada el día 12 de enero de 2010, al establecimiento **MR. SPLASH EU Sede Cafam de la Floresta**, y analizados los anteriores radicados por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, se emitió el Concepto Técnico No. 01386 de 22 de enero de 2010, en el cual se concluye que desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el levantamiento temporal de medida de suspensión de actividades establecida en la Resolución 5510 del 18/12/2008, por un periodo de treinta (30) días calendario.



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Nº 1392

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, el día 12 de enero de 2010, llevó a cabo visita técnica a la actividad adelantada en el predio ubicado en la AK 68 No. 90-88 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, con el fin de realizar las valoraciones técnicas tendientes a evaluar los Radicados Nos. 2008ER33467 de 05/08/2008, 2009ER57133 de 10/11/2009 y 2010ER825 de 08/01/2010, evaluaciones que se encuentran contenidas al interior del Concepto Técnico No. 01386 de 22 de enero de 2010.

Así las cosas, tenemos que:

"...6. CONCLUSIONES

...Frente al requerimiento de suspender la descarga de aguas residuales hacia la red pluvial, el establecimiento adelanto las modificaciones a la distribución de las unidades del sistema de tratamiento para que la descarga finalmente se conectara a la red de aguas residuales del Centro Comercial a quien bajo esta nueva situación le corresponde tramitar el permiso de vertimientos.

*Por lo anteriormente expuesto y dado que la parte motiva de la Resolución 5510 del 18/12/2008 mediante la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades al establecimiento MR SPLASH – Sede CAFAM FLORESTA corresponde principalmente el tema de la solicitud de permiso de vertimientos y que para lo cual como se indica en el numeral 5.1.3 el establecimiento presento la solicitud mediante radicado 2008ER33467 de 05/08/2008, **se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar el levantamiento temporal de la medida de suspensión de actividades establecida en la Resolución 5510 del 18/12/2008, por un periodo de treinta días calendario. El levantamiento definitivo se determinará una vez se tramite el permiso de vertimientos a través del Centro Comercial CAFAM FLORESTA...***

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

El artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009

artículo 6, prevé que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974".

Que para el caso *sub-examine* se encuentra prudente el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante la Resolución No. 5510 del 18/12/2008, al establecimiento **MR. SPLASH EU Sede Cafam de la Floresta**, con la finalidad de que dicho establecimiento realice las actividades necesarias para el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente, en atención a las valoraciones realizadas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría.

Que por lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades, establecido en la Resolución No. 5510 del 18 de diciembre de 2008, al establecimiento **MR. SPLASH EU Sede Cafam de la Floresta**, identificado con el Nit. No.900.101.10-3.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar de manera TEMPORAL la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, por un periodo de treinta (30) días calendario, al establecimiento denominado **MR. SPLASH EU Sede Cafam de la Floresta**, en el desarrollo de su proceso de lavado de autos, impuesta mediante Resolución No. 5510 del 18/12/2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor JUAN MANUEL VILLAMIZAR SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.497.601, en calidad de representante legal del establecimiento **MR. SPLASH EU Sede Cafam de la Floresta**, ubicado en la AK 68 No. 90-88 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín del que dispone la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibon, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 FEB 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: Ingrid Suárez
Revisó: Dr. Alvaro Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes
C.T. 01386 de 22 de enero de 2010
Rad. 2009ER57133 de 10/11/2009
2010ER825 de 08/01/2010